

# CÁMARA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

## “REGLAMENTO ELECTORAL”

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º (Reglamento Electoral).**- La Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía, también denominada “Cámara”, con la sigla válida “CBHE”, en calidad de asociación civil de Derecho Privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio y autonomía de gestión económica y financiera, determina mediante el presente Reglamento las normas internas regulatorias del proceso electoral conducente a la conformación de su estructura directiva.

**ARTÍCULO 2º (Junta Electoral).**- Por mandato del Título V del Estatuto vigente, se instituye como órgano de duración temporal, a la Junta Electoral, que será la encargada de llevar adelante el proceso eleccionario, en base a las normas y disposiciones estatutarias.

**ARTICULO 3º.- (Composición).**- La Junta Electoral estará integrada por cinco (5) miembros. **Cada Grupo integrante de la Cámara nominará internamente, mediante votación secreta y por simple mayoría de los miembros asistentes a la reunión convocada al efecto, a una persona para conformar la Junta Electoral,** de modo que se procure una representación equitativa y participativa.

**ARTÍCULO 4º (Organización de la Junta).**- Los integrantes de la Junta Electoral elegirán, por **simple mayoría** de votos, a su Presidente. El Director Ejecutivo de la Cámara actuará como Secretario de dicha Junta, con derecho a voz únicamente.

**ARTÍCULO 5º (Competencia).**- La Junta Electoral, tiene plena competencia y atribuciones para regular el proceso eleccionario, con capacidad para definir todos los aspectos formales, operativos y estructurales del mismo, en el marco de los principios y fines institucionales definidos estatutariamente. Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría.

**ARTÍCULO 6º (Conclusión de funciones).**- El acto de posesión y juramento del Directorio, que se realizará inmediatamente después de verificado el acto eleccionario, determina la conclusión de la competencia y funciones de la Junta Electoral, salvo los casos para los que fuere convocada expresamente, según las disposiciones del presente Reglamento y del Estatuto Orgánico de la CBHE.

**ARTÍCULO 7º (Condiciones).**- Para ser miembro de la Junta Electoral se requiere ser ciudadano en ejercicio o extranjero con permanencia legal en Bolivia, no tener incompatibilidades de ninguna clase con la Cámara, ni conflicto o controversia judicial o arbitral de carácter personal, con empresa, grupo y/o candidato. En esta eventualidad y en mérito a evidencia concreta, el Directorio podrá, por mayoría de votos, sustituir al miembro de la Junta que fuere impugnado, hasta tres (3) días hábiles previos a la fecha prevista para el desarrollo de las elecciones respectivas.

## **CAPÍTULO II DE LOS CARGOS ELECTIVOS**

**ARTÍCULO 8º (Estructura).**- Los cargos electivos constituyen la base de conformación del Directorio de la CBHE, el cual estará conformado por catorce (14) integrantes, bajo la siguiente estructura:

- a) Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General, cada uno por su orden, elegidos en Asamblea General Ordinaria mediante votación secreta y directa, **por simple mayoría de votos de los miembros asistentes** (concuenda con el Art. 34º del Estatuto Orgánico).
  
- b) Directores titulares y alternos. Serán elegidos en Asamblea Ordinaria de Grupo, los directores titulares y directores suplentes de cada grupo, mediante votación secreta y directa, **por simple mayoría de votos de los miembros asistentes**, pertenecientes a cada uno de los grupos, quienes se desempeñarán como vocales.

En el marco del artículo 21 del Estatuto Orgánico de la CBHE y con el fin de evitar cualquier situación controversial de eventual dominio o control, ningún grupo de empresas vinculadas podrá postular a más de un director titular por grupo de empresas y a un máximo de dos candidatos a directores titulares para las elecciones de la CBHE.

Asimismo, ningún Grupo de la CBHE podrá tener más de dos directores en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General.

**ARTÍCULO 9º (Requisitos).**- Para ser miembro del Directorio se requiere ser: ciudadano en ejercicio o extranjero con permanencia legal en Bolivia; ser persona de reconocida solvencia moral; encontrarse en relación de dependencia laboral con una empresa afiliada a la CBHE; no tener incompatibilidades de ninguna clase con la Cámara, ni conflicto o controversia judicial o arbitral de carácter personal con ninguno de los asociados, hasta 60 días previos a la elección.

**ARTÍCULO 10º (Impugnación).**- La Junta Electoral informará a las empresas afiliadas sobre las candidaturas presentadas en un plazo mínimo de quince (15) días previos al verificativo de las elecciones. Conocidas las candidaturas, las empresas afiliadas podrán ejercer su derecho a impugnación, en un plazo de tres (3) días, computables a partir de la fecha de comunicación de las candidaturas realizada por la Junta Electoral. Toda impugnación de candidatos deberá presentarse ante la Junta Electoral en sobre cerrado, explicando los motivos de la impugnación y adjuntando evidencia concreta en la que se sustentare la impugnación. La Junta Electoral resolverá por simple mayoría de votos, la eliminación del candidato que fuere impugnado, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, computables desde la fecha de presentación de la impugnación. En la eventualidad de ausencia de candidatos para ciertos cargos, debido a eliminación por impugnación, la Junta Electoral convocará inmediatamente la presentación de candidaturas para dichos cargos únicamente, las mismas que deberán acreditarse ante la Junta Electoral, hasta cinco (5) antes del verificativo de las elecciones.

**ARTÍCULO 11º (Sustitución).**- En caso de que algún Director titular no asista por cualquier razón o circunstancia a las reuniones de Directorio, lo sustituirá el Director alterno. De igual modo si cesa en sus funciones de acuerdo a lo señalado en el Artículo

37 del Estatuto, el alterno que corresponda sustituirá al Director titular del Grupo respectivo.

**ARTÍCULO 12° (Convocatoria específica).**- En caso de cesación de funciones, de directores titulares o alternos que representen a uno o más grupos, y en caso de una vacancia definitiva conforme señala el artículo 35 y párrafo tercero del artículo 37 del Estatuto Orgánico de la CBHE, ; con el fin de evitar una reducción del grado de representatividad que debe imperar en la estructura de la Cámara, el Directorio podrá convocar de modo extraordinario a la Junta Electoral, para proceder a la elección nuevos directores, mediante una Asamblea Extraordinaria del grupo que corresponda.

**ARTICULO 13° (Duración del mandato).**- Los Directores durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos por períodos subsecuentes.

### **CAPITULO III DEL PROCESO ELECCIONARIO**

**ARTÍCULO 14° (Acto eleccionario).**- El acto eleccionario se llevará a cabo durante la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros, dentro del primer trimestre de cada año, sujeta a Orden del Día expreso, en el que se incluirá la elección del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General del Directorio de la Cámara. Las elecciones de Grupo se efectuarán separadamente y por su orden, durante las Asambleas Ordinarias de Grupo

**ARTÍCULO 15° (Convocatoria a Elecciones).**- El Directorio, en coordinación con la Junta Electoral, emitirá la convocatoria correspondiente para la elección durante las Asambleas Generales Ordinarias de Miembros. De igual modo, se convocará a las Asambleas Ordinarias de Grupo, en las que se desarrollarán las elecciones para elegir a los directores y a los representantes de cada uno de los cinco (5) Grupos.

**ARTICULO 16° (Quórum).**- Las Asambleas Generales Ordinarias de Miembros y las Asambleas Ordinarias de Grupo, sesionarán validamente con la mitad más uno de los miembros activos que se encuentren con sus obligaciones económicas al día, a fin de

proceder con el acto eleccionario correspondiente (concuerta con el Art. 28° del Estatuto Orgánico).

**ARTÍCULO 17° (Quorum en segunda convocatoria).**- En caso de transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada en la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria y para la Asamblea Ordinaria de Grupo, no existiera el quórum necesario establecido en el Estatuto, se sesionará con el número de miembros presentes y se procederá con las elecciones en forma válida, salvo que la cantidad de miembros presentes fuera inferior a un tercio ( 1/3 ) de los votos de miembros activos de la CBHE, o del Grupo, respectivamente. (Concuerta con el Art. 30° del Estatuto Orgánico)

**ARTICULO 18° (Nueva convocatoria).**- Si se presentara la eventualidad prevista al final del artículo 17 anterior, la Junta Electoral deberá emitir una nueva convocatoria, en la que expresamente se dejará constancia que las elecciones se realizarán con el número de miembros presentes, sea cual fuere el porcentaje de votos que representen.

**ARTÍCULO 19° (Elecciones Generales y de Grupo).**- Los miembros activos que conformen los siguientes Grupos: GRUPO EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS; GRUPO SERVICIOS Y SUMINISTROS ESPECIALIZADOS EN POZO; GRUPO SERVICIOS Y SUMINISTROS ESPECIALIZADOS EN SUPERFICIE; GRUPO INDUSTRIA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA; y GRUPO SERVICIOS AUXILIARES, bajo la dirección de la Junta Electoral, sesionarán y decidirán por separado, mediante votación directa, secreta y **por mayoría simple de votos de los miembros asistentes** para la:

- a) elección o renovación de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General; y
- b) elección o renovación de representantes, es decir directores titulares y sus respectivos suplentes, que les corresponde designar por separado a cada Grupo de Empresas para conformar el Directorio de la CBHE

**ARTÍCULO 20° (Distribución de votos).**- La distribución de votos para la toma de decisiones en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, será de la siguiente manera:

GRUPO EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS: **45,0 %**; GRUPO SERVICIOS Y SUMINISTROS ESPECIALIZADOS EN POZO: **22,5 %**; GRUPO SERVICIOS Y SUMINISTROS ESPECIALIZADOS EN SUPERFICIE: **22,5 %**; GRUPO INDUSTRIA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA: **5,0 %**; y GRUPO SERVICIOS AUXILIARES: **5,0 %**.

**ARTÍCULO 21° (Mayorías requeridas).**- Para la elección de cada una de las carteras, Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General del Directorio de la Cámara, se requerirá mayoría simple de votos válidos de los que les correspondan a los miembros asistentes a la Asamblea General Ordinaria, conforme a la distribución prevista por el artículo 20° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22° (Presidencia de las Asambleas).**- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Miembros, serán presididas por el Presidente del Directorio o, en su defecto, por el Vicepresidente. Cuando corresponda proceder con el acto eleccionario, la presidencia de la Asamblea será ejercida por el Presidente de la Junta Electoral.

**ARTÍCULO 23° (Presidencia de las Asambleas de Grupo).**- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Grupo, serán presididas por cualquiera de los Directores titulares o suplentes presentes en el acto. De igual modo, cuando corresponda proceder con el acto eleccionario, la presidencia del mismo y de la Asamblea será ejercida por el Presidente de la Junta Electoral.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA ESTRUCTURA DECISORIA Y VOTO CALIFICADO**

**ARTÍCULO 24° (Porcentajes de decisión).**- En las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y, conforme a lo dispuesto por el artículo 28° del Estatuto y 20° del presente Reglamento, para la asignación de votos, se tomará en cuenta el porcentaje de decisión que corresponde a los Grupos que componen la Cámara.

**ARTÍCULO 25° (Calificación de las Empresas).**- El Directorio en funciones será el encargado de aprobar la calificación de las empresas (ranking) a los fines de

determinar el voto calificado. Esta aprobación se efectuará con una anticipación no menor a 30 (treinta) días previos a la realización de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 26° (Determinación del voto calificado).**- Para determinar el voto calificado de cada empresa en todos los Grupos, con excepción del Grupo Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se tomará como base la metodología siguiente: 25% al patrimonio de la empresa (acreditado por el último Balance de Gestión Auditado); 25% al ingreso por ventas o servicios (acreditado por el último Balance de Gestión Auditado); 25% por aportes y contribuciones ordinarias y extraordinarias a la CBHE; y 25% al número de personal de las empresas (acreditado por las planillas de aportes a AFP's).

En el Grupo de Exploración y Explotación de Hidrocarburos se tomará como base de referencia los siguientes porcentajes: 40% al patrimonio de la empresa (acreditado por el último Balance de Gestión Auditado); 30% al ingreso por ventas o servicios (acreditado por el último Balance de Gestión Auditado); 10% por aportes y contribuciones ordinarias y extraordinarias a la CBHE; y 20% al número de personal de las empresas (acreditado por las planillas de aportes a las AFP's).

**ARTÍCULO 27° (Atribución ejecutiva).**- La Dirección Ejecutiva de la Cámara será la encargada de realizar el trabajo de establecer la cantidad de votos que corresponden a cada una de las empresas asociadas a la CBHE., siguiendo la metodología prevista por el artículo 26 anterior, y en base a la información y documentación actualizada que le sea presentada.

**ARTÍCULO 28° (Información).**- Las empresas asociadas a la Cámara deberán presentar la información requerida, a los fines de la calificación respectiva, para lo cual la Dirección Ejecutiva comunicará esta obligación con la debida antelación mediante circular expresa, estableciendo un plazo para su entrega.

## **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 29° (Instalación del acto eleccionario).**- Bajo la responsabilidad de la Junta Electoral se procederá con el acto eleccionario, que se iniciará luego de la Convocatoria a Asamblea de Grupo y Asamblea General Ordinaria, respectivamente.

**ARTÍCULO 30° (Derecho a voto).**- Tendrán derecho a voto todas las empresas asociadas registradas ante la Cámara, que se encuentren con sus obligaciones económicas al día.

**ARTÍCULO 31° (Registro de candidaturas).**- Las candidaturas propuestas deberán ser presentadas y acreditadas, en sobre cerrado, ante la Junta Electoral con una anticipación no menor a **veinte (20) días** calendario del verificativo de las elecciones. Para ser candidato deberá cumplirse con los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 32° (Apoyo logístico).**- La lista de empresas habilitadas, el número de votos, las papeletas de sufragio, las ánforas, el material electoral y todo el apoyo logístico para el verificativo de las elecciones serán provistos por la Dirección Ejecutiva de la Cámara, conforme a las directrices de la Junta Electoral.

**ARTÍCULO 33° (Trámite).**- Una vez instalado el acto eleccionario bajo la presidencia de la Junta Electoral, se convocará nominalmente a cada empresa habilitada, a través de su representante legal, para que proceda con el sufragio correspondiente. **La votación se iniciará con la elección del Presidente del Directorio, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General.** Posteriormente y, en forma separada, de acuerdo a la convocatoria, sesionarán las Asambleas Generales de Grupo para elegir a sus Directores.

**ARTÍCULO 34° (Votos).**- Los votos válidos son aquellos que identifiquen inequívocamente al candidato, aunque hubieran errores ortográficos. Los votos en blanco se contabilizarán separadamente al igual que los nulos. Se entiende por voto nulo aquél que contenga signos o expresiones inapropiadas, o que incluya más de un nombre, o que figure el nombre de una persona que no sea acreditado como candidato.

**ARTÍCULO 35° (Escrutinio).**- Al concluir cada una de las votaciones, el Presidente de la Junta Electoral procederá con el escrutinio invitando a dos (2)

representantes de la Asamblea para la comprobación del mismo. Concluido el recuento de los votos **y y se proclamará vencedor al candidato que hubiere logrado mayor votación.** En caso de empate, se repetirá la votación y elección entre los dos candidatos más votados.

Asimismo, en el marco del artículo 21 del Estatuto Orgánico y en caso que por cualquier motivo, algún Grupo resultara con un número mayor a dos directores en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General, la Junta Electoral deberá ceder el tercer cargo (en orden de jerarquía descendente) al candidato que hubiere obtenido el segundo lugar en la votación en dicho cargo.

**ARTÍCULO 36° (Cierre del acto).**- Realizada la elección, con el escrutinio y la proclamación respectiva que realice la Junta Electoral, se cerrará el acto y se hará constar expresamente el nombre y las carteras correspondientes de quienes resulten elegidos, debiendo constar en Acta con la firma de los miembros de la Junta Electoral y de dos (2) representantes de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 37° (Posesión).**- La posesión del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General y Directores elegidos de cada uno de los Grupos, se hará inmediatamente de verificado el acto eleccionario. El Directorio podrá acordar la realización de un acto público especialmente programado por la Cámara.

Santa Cruz, 29 de enero de 2016